

Sustentabilidad, territorio y pueblos indígenas en Colombia

Sustainability, territory and indigenous peoples in Colombia

Lizeth Juliana García Atrá¹

RESUMEN: Partiendo de una contextualización respecto a la situación de los pueblos indígenas en América Latina, se pretende -a través de este documento- establecer de qué manera puede la sustentabilidad atarse o sujetarse a “lo indígena”. Para tales efectos, se toma como referencia algunos conceptos asociados a los territorios analizando, a posteriori, algunas ideas relevantes en punto a la cosmovisión de estos grupos y reflexionando sobre la sustentabilidad y sostenibilidad como conceptos aplicados al fenómeno que se estudia.

PALABRAS CLAVE: Sustentabilidad, indígena, cosmovisión, sostenibilidad

ABSTRACT: *Starting from a contextualization regarding the situation of indigenous peoples in Latin America, it is intended -through this document- to establish how sustainability can be tied or subject to "what is indigenous". For such purposes, some concepts associated with the territories are taken as a reference, analyzing, a posteriori, some relevant ideas regarding the worldview of these groups and reflecting on sustainability and sustainability as concepts applied to the phenomenon under study.*

KEYWORDS: *sustainability, indigenous, cosmovision, sustainability*

Sumario: I. Introducción; II. Pueblos indígenas en América Latina; III. Territorios indígenas; IV. Cosmovisión y pueblos indígenas; V. Desarrollo sostenible de los pueblos indígenas en América Latina: caso Colombia; VI. Conclusiones; VII.

Referencias de investigación.

I. Introducción

Los pueblos y comunidades indígenas se han visto abocados a reaccionar contestatariamente; la existencia, consagración y pretendido amparo de los derechos humanos no ha sido suficiente para su reconocimiento material. Tampoco

¹ Universidad Autónoma del Estado de Morelos. ORCID: 0000-0002-2710-3224, correo electrónico: lizeth.garciaa@uaem.edu.mx,

han bastado las *buenas intenciones* de algunos gobiernos de turno en América Latina, en especial, en una era de neocolonización en la que se siguen presentando conductas discriminatorias y de sometimiento.

Pese a este crudo panorama, el interés de la comunidad internacional sobre estos pueblos ha ido en aumento; esto obedece, entre otros aspectos, a factores de orden medioambiental, al agravamiento del cambio climático y, por supuesto, a un pretendido desarrollo sostenible y sustentable (que, al parecer, es inherente a “lo indígena”). Es justamente a este último aspecto al que se hará alusión en el acápite conclusivo de este documento.

No obstante, es preciso hacer previamente un acercamiento teórico-conceptual a los pueblos y comunidades indígenas en América Latina, centrando la atención en la experiencia de Colombia (particularmente, en lo que respecta al espectro de protección normativa de orden nacional e internacional).

Posteriormente se hará alusión al territorio de los pueblos indígenas, su concepción, importancia e instituciones, así como al tratamiento que, desde la ley, se ha dado en la materia. Igualmente, se busca la comprensión mediana de la cosmovisión de los pueblos indígenas, de una que está atada a estos territorios mismos que son, a la par, necesarios para el despliegue de ese desarrollo sostenible y de esa sustentabilidad a las que se hace referencia en este documento. El método empleado dentro de la presente investigación es deductivo, analítico – sintético; se pretende un enfoque cualitativo.

II. Pueblos indígenas en América Latina

Los pueblos y comunidades indígenas en América Latina han sido objeto de marginación y discriminación desde tiempos remotos. Los procesos de colonización liderados por los europeos en las Américas favorecieron la mutación de estos colectivos y potenciaron un trato, desarrollo y distribución poco igualitarios para los mismos; lo anterior, pese a su evidente y justificada resistencia al cambio (Arango & Sánchez, 2004). Incrementó su desplazamiento en un afán desmesurado e inconmensurable de los españoles de crear centros y urbes, exponiéndolos a la explotación laboral y sometimiento.

Este fenómeno condujo -y no es un secreto a voces- a la disminución numérica (e incluso, al exterminio) de diversos grupos étnicos, proceso que estuvo acompañado por la imposición de la religiosidad, el surgimiento de enfermedades y brotes endémicos, la pérdida de identidad cultural e incluso, a la importación de usos y costumbres ajenos (tal como ocurriera, por ejemplo, con prácticas ancestrales “presuntamente” heredadas de África), dando origen a una catástrofe demográfica. Lo anterior, sin obviar cómo la colonia propició la estratificación social; en efecto, se pendía de una posición económica o de la pertenencia a un grupo étnico ubicándose en la cúspide funcionarios, comerciantes, encomenderos y religiosos; abajo, los nominados criollos, mestizos (mayormente, descendientes de hispanos y con herencia africana o indígena) y, al final de este escalafón los indios, los esclavos, los mulatos y negritudes (Henaó & Pineda, 2010).

Entender estos antecedentes es vital en un contexto social en el que los miembros de estos grupos, en la actualidad, permanecen en situación de pobreza, viven en condiciones precarias, son víctimas de desplazamiento forzado, tienen limitaciones en materia de salud, educación, alimentación, entre otros.

1.2.1. Las comunidades indígenas en Colombia

En Colombia, en virtud -por supuesto- de un conflicto armado que no puede obviarse, pueblos y comunidades indígenas se han visto enfrentados a conductas que comprometen seriamente sus sistemas propios, gobierno, autonomía, libre determinación (UNHCR, 2011), por lo que es latente el interés por su reivindicación y la gestación de luchas con miras a la materialización de sus derechos en lo individual y colectivo.

También lo es en un país en el que, conforme a las cifras arrojadas por el censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el año 2018, los pueblos originarios ascienden a 115; el 58.3% de esta población habita en 717 resguardos de propiedad colectiva. A su turno, en el que se autodenominan como indígenas alrededor del 4.4% de la población (50,1% mujeres y 49,9%, hombres, mayormente concentrados, en el orden nacional, en los departamentos de Cauca, Guajira, Córdoba, Nariño, Sucre y cuyos pueblos más numerosos son los *Zenú*, *Wayuu*, *Pastos* y *Nasa*) (IWGIA, 2021).

Y aunque como se ha venido sosteniendo hasta este punto es notoria e ineludible su invisibilización y el sometimiento de estas colectividades no debe desconocerse, sin embargo, que ha incrementado el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas (o siquiera se ha pugnado para el efecto desde el punto de vista legal) o que existen mecanismos de orden jurídico como la consulta previa que son útiles y fundamentales para un alcance mediano de los fines del estado.

No obsta ello para que se ponga de presente las problemáticas y fenomenologías que se siguen presentando y las posturas activas que han debido asumir los miembros de estas colectividades para sobreponerse a estos procesos.

Esto ha implicado -se anticipa- la revalorización de sus formas tradicionales, de organización y la construcción de visiones descolonizadoras; además, se ha buscado, como se verá *a posteriori*, el aprovechamiento de los recursos de sus territorios y la puesta en práctica de alternativas socioeconómicas que suponen un frente al proceso de globalización (a manera de guisa, a través de la economía social y solidaria) no solo a nivel “Colombia”, sino latinoamericano.

Pero ¿esta pretendida reivindicación de los pueblos y comunidades indígenas que pretende exponerse obedece a un afán justificado de sobreponerse a la marginalización o tiene algún sustento legal? Habrá que señalar, por lo menos en América Latina, que este aspecto ha estado atado a la firma de diversos tratados y convenios internacionales y la previsión constitucional del nominado bloque de constitucionalidad.

Particularmente, para el caso colombiano, la entrada en vigor de la Constitución Política representó un avance importante en término de garantía de los derechos de estas colectividades; igualmente, la existencia de instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UN, 2022) o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. (OHCHR, 2022).

No solo se previó en la *norma de normas* que Colombia era un Estado Social de Derecho participativo, pluralista y democrático sino que en este proceso se tornó fundamental la inclusión de los sectores vulnerables de la población; además, el que se hicieran partícipes representantes de las comunidades indígenas (Lorenzo

Muelas del Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia; Alfonso Peña Chepe del Movimiento Pro-indigenista *Quitín Lame* y Francisco Rojas Birry de la Organización Nacional Indígena (ONIC) en la Asamblea Nacional Constituyente (Castrillón, 2006) fue indispensable para el reconocimiento de los grupos étnicos y los indígenas. Incluso, paralelamente se logró la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (por conducto de la Ley 21 de 1991) (SUIN, 1991). Adicionalmente, se amplió el espectro de derechos existentes.

A este respecto, considérese lo dispuesto sobre la diversidad cultural y étnica en el artículo 7° constitucional (Senado, 1991), importante no solo en términos de un pretendido reconocimiento a la identidad cultural de la que deberían estar materialmente dotados los pueblos indígenas (desde lo colectivo, y sus miembros, desde la esfera individual), sino la búsqueda de una convivencia armónica y pacífica sujeta al pluralismo jurídico lo que implica, además, que se puedan reconocer otras manifestaciones de vida y de comprender al planeta de cara a las reconocidas por la cultura occidental (cosmovisión).

Igualmente, el artículo 9° constitucional que dispone que las relaciones del Estado, en términos de soberanía nacional, deben ser respetuosas del derecho a la autodeterminación de los pueblos; su consagración no es estrictamente constitucional (en el artículo 330), sino internacional. Véase, a modo de ilustración, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Este derecho supone la posibilidad con la que cuentan los pueblos indígenas de regirse por sus propias normas y costumbres en el territorio en que estén asentados (Sentencia T 601, 2011); a esto se suma el contar con autoridades y sistemas de regulación propios e incluso, de ejercer jurisdicción (concretamente, la especial indígena, prevista en el 246 constitucional).

En lo que respecta al territorio se tiene que su reconocimiento es trascendente a propósito de la salvaguarda de los derechos de los indígenas; es un componente básico del que se desprenden las formas cosmogónicas de los colectivos indígenas,

a más de ser el escenario a través del que logran concretar su gobierno y autoridad; a la par, se constituye en un elemento fundamental para la reproducción cultural y, a la tierra, como el lugar en el que tienen origen los recursos que se requieren para la sobrevivencia de los miembros de los colectivos, el epicentro de una organización social y el lugar para lograr la puesta en práctica de las normas, la base espiritual en la que los indígenas logran unirse, se arraigan y sienten “pertenencia” (Sánchez, 2009).

En la Constitución se prevé como entidades territoriales a los territorios indígenas (artículo 286) y su conformación por conducto de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (artículo 329). La propiedad colectiva indígena, en términos de territorio, también es importante en la medida en que es fundamental para los valores espirituales y culturales de los pueblos indígenas; lo anterior, sin perjuicio que el territorio es importante para la concreción de la cosmovisión indígena y de su libertad. En cierto modo, los indígenas mantienen una relación vinculante con la tierra en la medida en que allí se ve plasmada su vida espiritual, su economía; no se trata de una simple apropiación material y de una posesión, sin más, del mismo, sino que busca el goce efectivo de su legado cultural que, además, es trasmitible generacionalmente. Este punto será objeto de análisis, a profundidad, en los renglones que siguen.

1.2.2. Instrumentos de protección internacional de pueblos y comunidades indígenas

Considerado lo anterior, con relación al espectro de protección normativa de los derechos de los pueblos indígenas en el orden local, interesa señalar que el marco jurídico se circunscribe exclusivamente a lo local sino que ha sido a través de diversos instrumentos internacionales que se ha pretendido -siquiera escrituralmente- no solo dotar de derechos a los miembros pertenecientes a las comunidades indígenas, sino reconocerlos. Considérese la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que prevé en su artículo 2 que: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política (...)” (UN, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2022).

Asimismo, otros instrumentos y convenios de orden internacional han centrado su interés en la reivindicación de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento de estructuras de carácter social - orgánico al interior del Estado; *vgr.* la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (Dipublico, 1948), en su artículo 39, estableció la creación de instituciones o servicios para la protección de los indios, el respeto de sus derechos a la tierra, la legalización de su posesión, entre otros.

Igualmente, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos –(artículo 27)- consagró que: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma” (OHCHR, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Por su parte la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992) estableció la obligación que tienen los Estados en la protección de la existencia de la identidad étnica, el ejercicio de los derechos de los indígenas (colectiva e individualmente) y la adopción de medidas que busquen el desarrollo cultural, de tradición y costumbres.

A su turno, buscando el reconocimiento de derechos como pautas mínimas para la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determinó los derechos a la libre determinación y autonomía (artículos 3 y 4), al territorio (artículo 26), a practicar y relieves sus costumbres y tradiciones culturales, así como a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales (artículo 20) y, concretamente, sus sistemas jurídicos (artículo 34).

Del mismo modo el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos, la salvaguarda de sus valores y prácticas, el derecho a emplear usos y costumbres (o sistemas normativos), así como el derecho a las tierras, territorios y recursos naturales, se vislumbran con mayor claridad en las disposiciones normativas contenidas tanto en el Convenio Nro. 169 de la OIT como en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

III. Territorios indígenas

Ahora, la normativa colombiana concede a los indígenas derechos sobre los territorios ocupados, el uso de los recursos naturales y su aprovechamiento; el reconocimiento de las tierras se logra por conducto de los Resguardos Indígenas bajo la figura de la propiedad colectiva; esta es inembargable e imprescriptible (OAS, 2022).

Entre las normas a destacar, en tratándose del derecho sobre los territorios, se encuentran:

a) la Ley 89 de 1890 (hace hincapié en la conservación y necesaria protección de los pueblos indígenas y los territorios habitados) (Función Pública, 1890);

b) La Ley 60 de 1916 (vigencia en revisión) que, en su momento, estableció los lineamientos para demarcar los territorios en los que se encontraban los indígenas y que estaban baldíos (SUIN, 1916);

c) la Ley 135 de 1961 (actualmente derogado) que señalaba no podían realizarse adjudicaciones de terrenos baldíos en los que estuvieran asentados los indígenas sin una aceptación previa por parte de la División de Asuntos Indígenas (SUIN, 1961);

d) la Ley 31 de 1967 (a través de la que se aprueba el Convenio Internacional de Trabajo *relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales en los países independientes, adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1957)*; (SUIN, 1967) se asocia a la integración y protección de los colectivos indígenas; se enfoca en el derecho a la propiedad individual y colectiva y pugna por los integrantes de las poblaciones sobre tierras ancestralmente ocupadas, exponiendo que personas ajenas a los pueblos indígenas no pueden usar las tierras que a estos les pertenezcan u obtener la propiedad.

e) la Ley 30 de 1988 (actualmente derogada) misma que establecía que los territorios que sean ocupados por indígenas debían reconocérseles a las comunidades bajo la nominación de Resguardo (SUIN, 1998).

Hechas estas precisiones respecto al marco normativo, interesa señalar que el Decreto 2154 de 1995 (SUIN,1995) trae a colación diversas definiciones que resultan de interés, a saber:

a) Los *Territorios Indígenas* son entendidos como áreas que, de manera permanente y regular, son poseídas por la comunidad, parcialidad o grupo indígena o que, sin estarlo, conforman el escenario tradicional de sus actividades de carácter cultural, social y económico;

b) la *Comunidad o parcialidad indígena* es una agrupación de familias que tienen ascendencia amerindia, están dotadas de conciencia identitaria; tienen en común usos, costumbres, rasgos, valores culturales, formas de control, gobierno, gestión social e incluso, sistemas normativos que los separan de otras comunidades, con independencia de que cuenten (o no) con títulos de propiedad o tengan la capacidad de lograr su acreditación desde el punto de vista legal -o que los resguardos se hayan dividido, disuelto o declarado en vacancia-;

c) La *Reserva Indígena* es una porción de territorio baldío que ha sido ocupado por comunidades indígenas; es delimitado previamente y asignado por el gobierno para que estas -es decir, las comunidades- logren ejercer en este territorio los derechos de usufructo y uso; son vistas como tierras comunales de grupos étnicos;

d) las *Autoridades Tradicionales* son miembros de comunidades indígenas con capacidad de ejercer poder orgánico, gubernativo, de control social o gestión al interior de la estructura propia de una cultura; frente al Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante, INCORA), gozan de las mismas atribuciones y representación que tendrían los cabildos indígenas y, por último,

e) el *Cabildo Indígena* se constituye como una entidad pública con carácter especial compuesta por miembros de la comunidad indígena que son reconocidos y elegidos por la misma. Cuentan con una organización política y social tradicional, además de tener como propósito la representación legal de la comunidad; ejercen autoridad y despliegan actividades que son reconocidas desde el punto de vista legal, conforme a usos, costumbres y el reglamento de la comunidad.

Particularmente el INCORA tiene a su cargo (legalmente) la realización de estudios de las necesidades de tierras de comunidades indígenas con miras a la titulación y

dotación territorial, facilitando su desarrollo y asentamiento, así como reconociendo que la propiedad que ocupan estas se constituye como su *hábitat*, que debe preservarse el grupo étnico y pugnar por mejorar la calidad de vida de sus miembros (Minagricultura, 2015).

En tratándose de la producción, salvo los *Arojes* y *Makú*, los grupos étnicos del sur de Colombia (esencialmente, de la Amazonía, eje Tabatinga-Apaporis) obtienen el grueso de asistencia social, económica y técnica de la División de Estudios Indígenas, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombia del Bienestar familiar y el precitado INCORA; también son amparados en materia educativa o de salud.

Pueblos como los *Andoque*, *Tikuna*, *Tanimuca*, *Huitoto*, *Matapí* y *Mirana* -por su parte- ostentan una economía de subsistencia basada en excedentes para intercambio de harina, plátano, pescado y, algunas veces, casas, obteniendo así la mercancía básica que los sustenta; además, se han presentado algunas bonanzas económicas entre las que se encuentra la del caucho, las pieles, la coca, aunque el grueso de las comunidades indígenas busquen mantener su desarrollo, cimentándolo en la economía tradicional (OAS, 2022).

IV. Cosmovisión y Pueblos Indígenas

Hechas las consideraciones previas respecto a la tierra y territorio, reviste de interés el análisis de la cosmovisión, anticipando que la misma está asociada a la política, la religión, el medio ambiente y la economía; además, la tradición funge como un aspecto transversal a esta, sin perjuicio que adquiere importancia la conexión de las deidades con los hombres, el establecimiento de una jerarquía del cosmos, la visión del cuerpo humano, la vida comunitaria y la agrupación de mitos que procuran revelar el origen del mundo (UNAM, 2004).

En lo concerniente a la cosmovisión propiamente indígena, debe señalarse que la misma germina en lo agrícola; el territorio material (y el simbólico), así como el medio ambiente adquieren roles protagónicos; hay un matrimonio entre cultura, naturaleza, ordenes social y natural, sociedad y el individuo, aunque lo *sobrenatural* se destaca particularmente -y no se desprende del mundo social-; además, lo político se cimenta en lo divino y los conflictos sociales y los que se suscitan entre

grupos e individuos devienen de enfrentamientos entre hombres y divinidades (aguas, cerros, bosques) (UNAM, 2004).

Los dioses son importantes para la consecución de actividades cotidianas. Adicionalmente, en la cosmovisión indígena, calendario y tiempo son relevantes; prestan soporte a la comprensión de lo cosmológico, la organización social, la realización de festividades religiosas y de intercambios de orden comercial, así como la renovación de autoridades tradicionales; lo anterior, sin obviar el vínculo existente entre saberes, creencias y familia (la pertenencia no pende únicamente de la consanguinidad, sino del linaje) (UNAM, 2004).

Ahora bien, conforme a esta Cosmovisión indígena, la *Pachamama*, la *madre tierra* está atada, conexas al medio ambiente, a la existencia; praderas, vida marina, bosques, hábitat, biodiversidad tienen una connotación simbólica que favorece una conexión de pueblos y comunidades indígenas con el territorio y la tierra -a las que se hizo alusión previamente-, así como al agua y recursos naturales; en efecto, es vista como la base cultural, espiritual y física de su existir (CEPAL, 2022).

El respeto a la *madre tierra* supone la conservación del medio ambiente para la garantía de la subsistencia de las generaciones presentes y venideras; también el asumir el rol garante de cara a responsabilidad y derechos, así como a la defensa, protección, disponibilidad y pureza de elementos fundamentales como el agua (de ahí que, en el ámbito internacional, regional y local se haya procurado la firma de diversos tratados asociados a la materia (como ocurriría, por ejemplo, con la *Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el agua*) (UNAM, 2003).

En virtud de lo enunciado es que se ha llamado la atención sobre la necesaria protección de los recursos, la tierra y el territorio; así lo hizo la *Comisión Económica para América Latina y el Caribe* (CEPAL) en septiembre de 2014 en el marco de una conferencia programada por la Organización de las Naciones Unidas en la que, respecto a Pueblos Indígenas, enfatizó que el crecimiento exponencial de actividades de explotación en las diversas regiones ha potenciado el impacto ambiental y soslayado los intereses, derechos, recursos y territorios indígenas; además, las contiendas asociadas a recursos naturales y territorios favorecen el

conflicto violento y se ven incrementadas por escenarios en los que es notoria la discriminación, la marginación y la exclusión de orden político (CEPAL, 2022).

A la par, en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible* celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en el mes de junio 2012, los jefes de gobierno y Estado, los representantes de nivel alto y la sociedad civil hicieron hincapié en la importancia de comprometerse con el Desarrollo Sostenible, así como con el impulso para un futuro ambiental, social y económico más fortalecido (CEPAL, 2012).

Se señaló que la democracia, el Estado de derecho y la gobernanza en los ámbitos internacional y nacional son fundamentales para la protección medioambiental, el desarrollo de lo social, la eliminación del hambre y la pobreza y que, para la materialización de los objetivos de desarrollo sostenible es preciso, desde el punto de vista institucional, que se procure efectividad, responsabilidad y transparencia en todos los órdenes. En tratándose de la relación con la *Madre Tierra*, se consideró que el mundo y sus ecosistemas son *el hogar* de quienes habitan este territorio; la madre tierra, a su turno, es vista como una expansión en diversas regiones y países, mismos en los que se está gestando un movimiento que promueve o pugna por la defensa de los derechos de la naturaleza en términos de sostenibilidad, así como por el alcance de un equilibrio generacional justo entre necesidades ambientales, económicas y sociales que deben empatar con la naturaleza armónica (CEPAL, 2022).

Considerado este aspecto, se tiene que cosmovisión y naturaleza van más allá de los límites de lo ancestral, de aquello que pauta y determina al universo fundado en un territorio (de pertenencia ancestral y conjunta) a través del que muta, se transforma la sabiduría y el conocimiento; refieren Sanabria y Argueta que en punto a esta cosmovisión las manifestaciones del pensamiento se ven reflejadas en ritualidades y mitos en los que se funda el conocimiento empleando, para tales efectos, recursos en territorios y conservando la organización social; ante una crisis ambiental palpable no hay que recurrir a la cultura para que tome para sí los problemas de adaptación del hombre sino que es preciso analizar las causas, los modelos de desarrollo (2015).

En particular, en Colombia, la cosmovisión del pueblo *Nasa* (ONIC, 2022) respecto a la **tierra** implica la ordenación, manejo y clasificación de plantas en sus tierras: espacios territoriales objeto de cultivo en los que se encuentran las cálidas y frescas y, en los no cultivados, donde se ubican las bravas, las frías, las de poder; el páramo, a la par, se constituye como una frontera entre lo sagrado y lo productivo. Representa el sitio donde se asienta el conocimiento y confirma la tradición (Sanabria & Argueta, 2015).

Asimismo, la cosmovisión sobre el **frijol** del pueblo Kamsá (camsá, sibundoy-gache o Camentsa) (ONIC, Kamentsa, 2022) está asociada a la idea de seres provenientes del cielo cuya misión es la enseñanza a los hombres sobre la labranza de la tierra, el cultivo, la visualización de estos como artistas que manipulan las plantas. Esta cosmovisión sobre el conocimiento y origen de las plantas se ha mantenido a través de la tradición oral; goza de valor cultural (Sanabria & Argueta, 2015).

El pueblo *Sía*, por su parte, se organiza de acuerdo con sus dinámicas sociales, su autogobierno y tradiciones; la autoridad, la guía espiritual es la *Tachi Nawe*, que adquiere esta connotación por conducto de la herencia de familia; esta autoridad se encuentra asentada en diversos lugares, aunque viaja de forma constante entre países y visita diversas comunidades; tiene a su cargo la manutención de la identidad y unidad de la etnia (Sanabria & Argueta, 2015).

Muchas autoridades con funciones de carácter administrativo y social como gobernadores y miembros de cabildos, se encuentran sujetos a la guía espiritual y deben comunicarle a la *Tachi* las propuestas y cuestionamientos que nazcan del seno de la comunidad, a más de estar encargados de la administración territorial, la resolución de conflictos al interior de la misma (conforme a sus sistemas normativos propios), del cumplimiento de las normas culturales, así como de la concesión de valores culturales y ambientales a actividades comunes como las asociadas a la colecta de plantas medicinales, frutas, así como a la pesca, cultivo, siembra, cacería y a las de orden forestal y artesanal, así como la organización de fiestas comunales (Sanabria & Argueta, 2015).

A manera de epílogo se tiene que las cosmovisiones respecto a los diversos mecanismos de cultivo (de tubérculos, semillas, plantas, legumbres) de los pueblos

y comunidades indígenas, las prácticas de manutención de estos favorecen la transmisión del conocimiento, la permanencia de la agricultura y la cultura del aprovechamiento a través de la que se logra la conservación de lo sagrado y lo territorial; todo esto se logra, además, con el cumplimiento de normas, usos, costumbres, prácticas y tradiciones culturales asociadas a lo ambiental, a la producción, la conservación del conocimiento ancestral.

V. Desarrollo sostenible y sustentable de los pueblos indígenas en Colombia

Ahora, de cara a todo lo que se ha expuesto hasta este punto en torno a la tierra, el territorio y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas, valdría la pena cuestionar si “lo indígena” es sinónimo, de por sí, de sustentabilidad y sostenibilidad en la medida en que sus actividades no solo tienen un bajo impacto medioambiental, sino porque se forja una conexión con la madre tierra a partir de sus creencias y valores.

Antes de proceder con este análisis se aclara que sustentable y sostenible no son sinónimos. En efecto “(...) el desarrollo sostenible es soportable en lo ecológico, viable en lo económico y equitativo en lo social (...) lo sustentable se aplica a la argumentación para explicar razones o defender (...) lo sostenible es lo que se puede mantener durante largo tiempo” (SEMARNAT, 2022).

La categoría conceptual “sustentable” se asocia a lo delimitado, lo finito; al análisis de la escasez de recursos en el planeta, al aumento ostensible de la población, a la forma en la que, desde la industria y la agricultura, puede (o no) aportarse a la producción limpia, al impacto de la contaminación y la disminución de recursos naturales; es un concepto que se adapta a cualquier escenario geográfico que considera a las generaciones actuales y futuras y ve al hombre como un componente de la biosfera; estudia la producción de servicios y bienes con miras a la satisfacción de necesidades humanas y la garantía de una vida más apta para los ciudadanos del mundo (que deben hacerse partícipes), en la que se posibiliten tecnologías que no den pie a la destrucción medioambiental (Zarta, 2018)

Esta sustentabilidad debe ser, en el decir de Zarta, transversal, logrando que el hombre logre establecer una relación armónica con su entorno social, cultural, económico, ambiental; es una disciplina cognitiva que permite la deconstrucción de

la relación de la naturaleza con el ser humano a partir de lo integral, conduciendo a una *revolución global* superviviente con el mundo (2018).

En tratándose del desarrollo “sostenible” se tiene que a través del mismo se pretende la satisfacción de necesidades actuales -sin perjuicio de la capacidad de las generaciones venideras de satisfacer las suyas- y en las que se busca la garantía de la vivienda, el trabajo, el alimento, el logro aspiracional en términos de una mejor calidad de vida lo que supone, en automático, una distribución más igualitaria de recursos, mejor productividad, un aprovechamiento responsable de estos.

En esta tesitura, si lo que se pretende en este escrito es evidenciar que, en efecto, hay un impacto positivo en la tierra, el territorio, el agua con el quehacer indígena y que hay argumentos a favor de esta premisa, podría señalarse que lo indígena es, a lo menos en teórico, sustentable y sostenible.

Considerado preliminarmente este aspecto, debe señalarse que a más de la defensa de la tierra y respeto que se teje a través de las cosmovisiones a las que se hizo alusión en su oportunidad, hay algunos aspectos a considerar en la sustentabilidad de lo indígena (particularmente, en Colombia).

A manera de ejemplo, véase cómo la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) en Toribio-Cauca, ha venido implementando programas que han permitido la creación de un espacio que atiende los proyectos de vida de sus colectivos a través de la seguridad alimentaria; se tiene en cuenta los conocimientos indígenas adquiridos (por experiencia y una cultura compartida).

A la par, en el país se han creado viveros de especies nativas, impulsado la pesca artesanal, *unidades productivas de ganado multipropósito* en algunos resguardos indígenas ubicados en el Guaviare (Portafolio, 2022).

Fortaleciendo la agricultura y la productividad se reduce el hambre; estas prácticas agrícolas de los pueblos indígenas son útiles, de ahí que la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) haga hincapié en la necesaria generación de estrategias que potencien el desarrollo de estas comunidades, priorizando el uso y ocupación de sus territorios así como su reconocimiento por parte de otros colectivos, de las autoridades del Estado,

generando conciencia de cara a su identidad, evitando la perpetuación de la marginación, sometimiento, exclusión, desposeimiento de que han sido víctimas (como se procuró ilustrar en el introito de esta disertación); también resaltando su aporte en la protección de la naturaleza y la mitigación del cambio climático por conducto de:

- a) *Prácticas agrícolas resilientes al cambio climático*: lo que ha supuesto el desarrollo de sendas prácticas agrícolas entre las que se encuentran la elaboración de jardines flotantes, terrazas; estas han favorecido que sus cultivos tengan el potencial de adaptación a otros entornos (resistiendo temperaturas, por ejemplo);
- b) *Conservación y restauración de recursos naturales*: medio ambiente y naturaleza son crisoles de la permanencia de los pueblos indígenas; al pugnar por su conservación, protección y reparación, contribuyen al cambio climático;
- c) *Alimentos autóctonos*: cosecha de moringa, quinua y otros superalimentos se diversifica y potencia la alimentación;
- d) *Alimentos resistentes al cambio climático*;
- e) *Biodiversidad mundial*: al propiciar escenarios de sostenibilidad y sustentabilidad, contribuyen a la protección de la biodiversidad y la adecuada nutrición;
- f) *Adaptación y respeto de recursos naturales*: el estilo de vida asumido por los pueblos originarios ha permitido que las comunidades logren una gestión adecuada de los recursos biológicos de los que disponen. Con todo esto, se robustece el patrimonio cultural, la biodiversidad, el tejido social y el desarrollo sostenible (Portafolio, 2022).

VI. Conclusiones

- Es ineludible el sometimiento histórico de los indígenas. Los discursos hegemónicos que sostienen el discurso impuesto desde el norte al sur lo siguen justificando. En virtud de lo anterior, se han gestado luchas al interior de las comunidades, mismas que se han traducido en un reconocimiento -siquiera legal- de los derechos de los pueblos indígenas, así como en el constructo de visiones descolonizadoras que facilitan el aprovechamiento de los territorios por estos habitados.

- La firma y ratificación de tratados y convenios de carácter internacional ha permitido -aunque sea, medianamente- pensar en la necesidad de reivindicar a estos colectivos; también lo ha sido su inclusión en los textos constitucionales.
- El concepto de territorio supone no solo la ocupación de un espacio; es una categoría tan amplia que no se limita estrictamente a lo demográfico, sino que implica una máxima de protección (legal e institucional) para los miembros de los colectivos que en él habitan.
- La cosmovisión de los pueblos indígenas permite la conexión de la divinidad, la naturaleza y la humanidad; es fundamental en la protección medioambiental, el agro, la cultura, las tradiciones, valores y creencias. A través de ella se ha evidenciado la necesidad de proteger los recursos y territorios; también de proponer -desde lo gubernativo- alternativas y políticas que le apunten a la sostenibilidad y sustentabilidad.
- A través del desarrollo sostenible y sustentable se procura la protección de las generaciones presentes y futuras, así como la garantía de ese “buen vivir” por el que vienen pugnando los indígenas en los últimos años, de uno que implica la concreción de una mejor calidad de vida y el forjar una filosofía en la que sea posible la distribución igualitaria de recursos con un impacto positivo sobre esa tierra y esos territorios. Tal vez sea esta (mirada “desde el sur”) una forma de responder y atender a esa necesaria reivindicación de los indígenas y de romper un poco con ese patrón eurocentrista que sigue representando una amenaza para Latinoamérica.

VII. Referencias de investigación

1. Arango, R., & Sánchez, E. (2004). Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio. Población, cultura y territorio: bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos indígenas. DNP.
2. Castrillón, J. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas y el sistema jurídico colombiano. UNAM.

3. CEPAL. (2012). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. <https://www.cepal.org/es/eventos/conferencia-naciones-unidas-desarrollo-sostenible-rio20>
4. CEPAL. (2022). Cosmovisión indígena. https://www.cepal.org/sites/default/files/ponciano_catrin_y_vanessa_curihuinca.pdf
5. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. (1992). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>
6. Dipublico. (1948). Carta Interamericana de Garantías Sociales. <https://www.dipublico.org/3517/carta-internacional-americana-de-garantias-sociales-1948/>
7. Henao, J., & Pineda, C. (2010). El proyecto Embera Wera: una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina y la promoción de los derechos de las mujeres Embera de los municipios de Mistrato y Pueblo Rico del departamento de Risaralda. Naciones Unidas.
8. IWGIA. (2021). El mundo indígena. <https://www.iwgia.org/es/colombia/4129-mi-2021-colombia.html>
9. Minagricultura. (2015). Decreto 1071 de 2015. <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Paginas/Decreto-1071-2015/CAPITULO-1-Generalidades.aspx>
10. OAS. (2022). Comunidades indígenas. <https://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea48s/ch008.htm>
11. OHCHR. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
12. OHCHR. (2022). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
13. ONIC. (2022). Kamentsá. <https://www.onic.org.co/pueblos/118-camentsa>
14. ONIC. (2022). Nasa. <https://www.onic.org.co/pueblos/2095-nasa>

15. Portafolio. (2022). Poblaciones indígenas se unen a la economía solidaria. <https://www.portafolio.co/tendencias/poblaciones-indigenas-se-unen-a-la-economia-solidaria-502416>
16. Función Pública. (1890). Ley 89 de 1890. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>
17. Sanabria, O., & Argueta, A. (2015). Cosmovisiones y naturalezas en tres culturas indígenas de Colombia. *Etnobiología*.
18. Sánchez, E. (2009). Los pueblos indígenas en Colombia. Derechos, políticas y desafíos. UNICEF.
19. SEMARNAT. (2022). Diferencia entre sustentable y sostenible. Obtenido de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/diferencia-entre-sustentable-y-sostenible>
20. Senado. (1991). Constitución Política de Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
21. Sentencia T 601 (Corte Constitucional 2011).
22. SUIN. (1916). Ley 60 de 1916. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1823044>
23. SUIN. (1961). Ley 135 de 1961. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1792699>
24. SUIN. (1967). Ley 31 de 1967. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1587853>
25. SUIN. (1991). Ley 21 de 1991. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376>
26. SUIN. (1995). Decreto 2164 de 1995. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1411247>
27. SUIN. (1998). Ley 30 de 1998. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1787345>
28. UN. (2022). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>

29. UN. (2022). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
30. UNAM. (2003). Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el agua.
<https://www.nacionmulticultural.unam.mx/movimientosindigenas/docs/83.pdf>
31. UNAM. (2004). Los pueblos indígenas en Mézico: 100 preguntas. UNAM.
<https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/index.html>
32. UNHCR. (2011). Colombia situation.
https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Situacion_Colombia_-_Pueblos_indigenas_2011.pdf
33. Zarta, P. (2018). La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. *Tábula Rasa*, 409-423.